

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LUGAR
 Un mes..... 2 pesetas.
 Tres meses. 5 50 »
 Seis meses. 10 50 »
 Un año..... 20 50 »
FUERA DE LA CAPITAL.
 Un mes..... 2 50 pesetas.
 Tres meses. 7 »
 Seis meses. 12 50 »
 Un año..... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que recopende del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Comisión Provincial

2324

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días, que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual, y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Septiembre; y los segundos la cuenta del tercer trimestre del año actual, los de los pueblos que á continuación se expresan, ésta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

PUEBLOS

Secretarios:

Agoncillo
Ajamil
Albelda
Alberite

PUEBLOS

Secretarios:

Anguiano
Ausejo
Badarán
Bañares
Baños de río Tobía
Bergasa
Bezares
Bobadilla
Camprovín
Castroviejo
Cellorigo
Cenicero
Cirueña
Cordovín
Entrena
Fonzaleche
Galbárruli
Gimileo
Herce
Hormilleja
Hornos
Jubera
Lagunilla
Larriba
Leza de río Leza
Mansilla
Murillo de río Leza
Navajún
Ollauri
Pazuengos
Pinillos
Ribaflecha
Ribas
Rodezno
Sajazarra
San Millán de la Cogolla
Santa Coloma
Santa Eulalia
Santo Domingo
Sojuela
Terroba
Tormantos
Torrecilla sobre Alesanco
Torremontalvo
Tobía
Tricio
Turruncún
Uruñuela
Ventosa
Villalba
Villamediana
Villar de Torre
Villarejo
Villarta Quintana
Villaverde
Villavelayo
Zorraquín

PUEBLOS

Depositarios:

Agoncillo
Ajamil
Albelda
Alberite
Anguiano
Arnedo
Ausejo
Badarán
Bañares
Baños de río Tobía
Bergasa
Bezares
Bobadilla
Camprovín
Cárdenas
Castroviejo
Cellorigo
Cenicero
Cirueña
Cordovín
Corera
Cornago
Entrena
Fonzaleche
Galbárruli
Gimileo
Herce
Hormilleja
Hornos
Jubera
Lagunilla
Larriba
Leza de río Leza
Mansilla
Murillo de río Leza
Navajún
Ollauri
Pazuengos
Pinillos
Pradillo
Ribaflecha
Ribas
Rodezno
Sajazarra
San Millán de la Cogolla
Santa Coloma
Santa Eulalia
Santa María
Santo Domingo
Sojuela
Terroba
Tormantos
Torrecilla sobre Alesanco
Torremontalvo
Torrecilla de Cameros

PUEBLOS

Depositarios:

Tobía
Treviana
Tricio
Turruncún
Uruñuela
Ventosa
Villalba
Villamediana
Villar de Torre
Villarejo
Villarta Quintana
Villaverde
Villavelayo
Zorraquín

Logroño 25 de Octubre 1910.—
El Vicepresidente, Santiago García Baguero.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

2322

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 7 de los corrientes á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de veinticinco pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS

Agoncillo
Ajamil
Albelda
Alberite
Ausejo
Badarán
Bañares

PUEBLOS

- Baños de río Tobía
- Bobadilla
- Briones
- Camprovín
- Castroviejo
- Cellorigo
- Entrena
- Fonzaleche
- Galbárruli
- Gimileo
- Hormilleja
- Hornos
- Jubera
- Lagunilla
- Larriba
- Mansilla
- Navajún
- Ollauri
- Pazuengos
- Pinillos
- Ribas
- Rodezno
- Sajazarra
- Sojuela
- Torremontalvo
- Tobía
- Tricio
- Turruncún
- Uruñuela
- Villamediana
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villarta Quintana
- Villaverde
- Villavelayo

Logroño 25 Octubre de 1910.—
El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

ANUNCIO

2344

Transcurrido el plazo señalado á los gremios de esta Capital para la presentación del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1911, esta Administración, cumpliendo lo preceptuado por el artículo 91 del Reglamento de industrial vigente; advierte á los Sres. Síndicos y Clasificadores que, de no dar por terminado en un término breve sus respectivos trabajos, perderán el derecho á verificarlo.

Logroño 3 de Noviembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. I., Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia:—Recibida en

esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abalos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 7 al 13 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Logroño á 31 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, F. Pascual.

RELACION QUE SE CITA:

NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES		CANTIDADES ADEUDADAS		
	Día	Mes	Principal ó importe	5 por 100 de recargo	TOTAL
			PTAS.	CTS.	PTAS.
1 D.ª Felicitana García, viuda de don Félix Marijuán, (reside en Santo Domingo)	Octubre	1910	33 17	1 65	34 82
TOTAL			33 17	1 65	34 82

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION del aprovechamiento de pastos, que ha sido aprobado por Real orden fecha 22 de Agosto último, y que ha de enajenarse en segunda y pública subasta, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 181, correspondiente al día 18 de Agosto último.

2210

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	GANADOS		TASACION Ptas. Cs.	PLAZO para el aprovechamiento	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
	CLASE	NÚMERO				
Laguna	Monte-Mayor	200	200	Para el ganado lanar, hasta el 30 de Septiembre 1911.		Los comprendidos dentro de los límites siguientes: (N.º) A mil metros de la divisoria con Piqueras. (E.º) El Contadero y límite con Monte Real. (S.º) Límite con Monte-Mayor y Piqueras. (O.º) Camino de Soria y límites con Matas del Pajar.

Logroño 20 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, Saturnino Briones.

Anuncios Oficiales

ZARRATÓN

2226

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, el padrón de cédulas personales, el de carruajes de lujo y la matrícula industrial para el próximo año de 1911.

Los contribuyentes que se consideren agraviados pueden presentar las reclamaciones que estimen justas, durante dicho plazo, pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Zarratón 1.º de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ruperto Ne-gueruela.

MURO DE CAMEROS

2330

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Muro de Cameros 1.º de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ambrosio Santa María.

MURO DE AGUAS

2302

Don Daniel Palacios Sanz, Alcalde constitucional de Muro de Aguas.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, el de consumos y el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1911, quedan expuestos al público por término de ocho días, para que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Muro de Aguas 29 de Octubre de 1910.—Daniel Palacios.

CANALES

2336

Don Antonio Pérez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 18 del corriente mes, á las dos de su tarde, se verificará en esta Sala consistorial, la subasta á venta libre de los derechos del impuesto de consumos, durante el año de 1911, bajo el tipo de 3.587'75 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no tener efecto, se celebrará una segunda y última subasta diez días después á la misma hora, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes de la tasación.

Canales 1.º de Noviembre de 1910.—Antonio Pérez.

2333

Don Antonio Pérez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de las fincas que á este Municipio le pertenecen por adjudicación verificada en varios expedientes de apremio seguidos contra diversos de-

dores, cuya venta se llevará á efecto bajo las condiciones y tasación que constan en el expediente y cuyo detalle figura en el mismo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos que señala la R. O. de 19 de Junio de 1901, en el número 5 de la regla 10.ª, á fin de presentar reclamaciones en el plazo de 15 días.

Canales 30 de Octubre de 1910.—Antonio Pérez.

FUENMAYOR

2338

Don Gabriel Bacaicoa Hernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta repartidora el proyecto de la derrama de consumos para el próximo año de 1911, de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento del ramo, desde este día se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cuantos deseen examinarlo hasta el 11 del actual, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que esti-

— 30 —

despachos que hubiesen devuelto diligenciados los interesados.

El Ministro Jefe podrá reclamar los documentos que estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

En las órdenes de reclamación de documentos para la prueba que las Salas comuniquen directamente á las oficinas ó dependencias se fijará el plazo en que han de cumplimentarse.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y proponiendo pruebas se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días referidos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta por otros.

Art. 67. No habrá más que una audiencia para los cuentadantes y funcionarios responsables en las cuentas.

En casos excepcionales y extraordinarios podrán, sin embargo, las Salas conceder una segunda audiencia.

Los interesados podrán presentar documentos con su nueva alegación, pero no se practicará segunda prueba.

Art. 68. Cuando algún interesado quiera enterarse del origen y fundamento del reparo ó reparos que le afecten se le pondrán de manifiesto la cuenta y sus documentos, con conocimiento del Jefe de la Sección.

Art. 69. Unida á la cuenta la prueba practicada, ó sin ella cuando no la hubiere habido, se procederá por el Negociado, dentro del plazo de diez días, á extender la censura de calificación en los términos que se expresan en el artículo 61, prescindiéndose de la reproducción de los pliegos de reparos.

Art. 70. Si durante la discusión de los reparos, y por consecuencia de ella, se inicia alguna responsabilidad contra cualquier funcionario por hechos que afecten á la cuenta á que aquélla se refiera, se propondrá al Ministro Jefe se formule el correspondiente pliego de reparos, dándole las audiencias debidas á este nuevo responsable, respecto del cual se harán las declaraciones que procedan al tiempo de fallar la cuenta.

Art. 71. Cuando los Negociados, en el examen de las cuentas, hallen responsabilidades que se estén persiguiendo en expediente de reintegro, se abstendrán de formular repara-

— 31 —

ros y se limitarán á consignar en sus censuras que aquellas responsabilidades son objeto de procedimiento especial instruido por el descubrimiento de alcance ó desfalco. Cumplido este requisito la cuenta será fallada.

Esto no obstante, si en la cuenta resultare que el alcance aparece en mayor cantidad que aquella de que es objeto el expediente de reintegro, lo harán presente á la Sala, para que por ésta se acuerde pasar al Ministro Letrado la certificación en que conste el exceso, para los efectos á que haya lugar en dicho expediente, que como ponente le corresponde vigilar, y se dictará asimismo el fallo absolutorio de la cuenta, haciendo constar de antemano que el mencionado expediente no se halla aún fenecido.

Si estuviese fenecido con la solvencia, el Ministro Letrado lo remitirá á la Sección respectiva para que, unido á su cuenta, se ventile por medio de reparo la responsabilidad de la mayor cantidad que en la misma aparezca sobre la ya cobrada.

Art. 72. La Sala dictará en el término de diez días sentencia definitiva y motivada condenando ó absolviendo á los cuentadantes que hubiesen sido oídos, á los cuales podrá también declarar exentos de responsabilidad.

La sentencia absolutoria de los cuentadantes, aunque contenga responsabilidades respecto de otros empleados, se comunicará por la Secretaría general á las oficinas de que procedan las cuentas y será notificada á aquéllos. La sentencia original, autorizada con firma entera de los Ministros y con la diligencia de publicación por el Secretario de Sala, se remitirá por éste á la Secretaría general para su custodia y los efectos á que haya lugar. Una copia de aquéllas, autorizada por el Ministro Decano y el Secretario de la Sala, quedará unida á la cuenta cuya aprobación y fenecimiento se haya resuelto.

Art. 73. En la parte dispositiva de las sentencias condenatorias, que serán fundadas y motivadas, se consignará:

- 1.ºCuál es la partida de alcance.
- 2.º Quiénes son los responsables, designándolos por sus nombres y cargos que desempeñaban.
- 3.º La condena de herederos, en los casos en que correspondan, expresando de qué responsables lo sean.
- 4.º Si los responsables lo son como directos ó como subsidiarios.

men procedentes por los interesados, además de pasar á estos papeletas duplicadas de sus cuotas. Fuenmayor 3 de Noviembre de 1910.—Gabriel Bacaicoa.

VILLAREJO

2327

Terminados los repartimientos sobre las contribuciones rústica y urbana, para el año próximo, así como también el de consumos, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días el primero y por ocho el segundo respectivamente, para que libremente puedan ser examinados en los plazos señalados, por las personas que lo crean oportuno.

Villarejo 1.º de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Luis Valgañón.

CASTAÑARES DE RIOJA

2325

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1911, por la Comisión de

Hacienda, y censurado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por quien lo tenga por conveniente y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Castañares de Rioja 1.º de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bienvenido Tecedor.

ENTRENA

2329

Don Daniel Ulecia Sierra, Alcalde constitucional de esta villa. Hace saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1911, se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes é interpongan las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Entrena 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Daniel Ulecia.

HERVÍAS

2358

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas á contar desde el 1.º de Enero próximo venidero y lo que le corresponda hasta el 31 de Diciembre del año actual, consignadas en el presupuesto de este Municipio y satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, que será licenciados en Medicina y Cirugía, presentaran sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Hervías 1.º de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julián Larrea.

OJACASTRO

2328

Don Lesmes Cámara Blanco, Alcalde interino de la villa de Ojacastro.

Hago saber: Que el día 13 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, con el recargo municipal del 100 por 100, cuya subasta dará principio á las once horas y terminará á las doce de dicho día, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y demás condiciones que se hallan en el expediente aprobado por la Superioridad y de manifiesto en la Secretaría municipal; no pudiendo tomar parte en la subasta los que previamente ó en el acto no depositen el 5 por 100 del tipo.

Ojacastro 31 de Octubre de 1910.—Lesmes Cámara.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

—32—

5.º Si la obligación al reintegro es solidaria ó mancomunada, consignando en este último caso si lo es por partes iguales ó desiguales, y cuáles sean éstas.

6.º Lo que proceda en cuanto á responsabilidades subsidiarias, con arreglo á lo que se determina en el artículo siguiente.

7.º La condena al pago del importe del reintegro.

8.º Si el alcance devenga interés legal, atendiendo al origen y circunstancias, y desde cuándo empieza á contarse el tiempo para satisfacerlo, así respecto á los directos como á los subsidiarios.

9.º La condena al pago del importe del papel invertido en las actuaciones.

Art. 74. Cuando hubiere sido oído en el juicio de la cuenta, y para los fines del mismo, algún funcionario que resulte después que es responsable subsidiario, se le comprenderá en el fallo y se le condenará, para el caso de que haya que hacer efectivo de los responsables de esa clase, lo que resulte sin cobrar por insolvencia de los directos, expresando el concepto en que le corresponde la responsabilidad subsidiaria, y que en el juicio de subsidiarios del expediente de reintegro se determinará si su obligación es solidaria ó mancomunada con otros que la puedan tener por el mismo concepto, en el caso de que se estime pudiera haberlos, ó en el de que resultare de ese juicio que los hay.

Siempre que se considere que puede haber responsabilidades subsidiarias se consignará así, expresando por qué concepto son, é indicando los funcionarios que las hubieran podido contraer, si fuese dable, y que en el expediente de reintegro y juicio de subsidiarios se deberá proceder á la depuración y persecución de los mismos.

Art. 75. De toda sentencia condenatoria se pasará certificación literal debidamente autorizada al Ministro Letrado para que proceda á su ejecución.

En este caso quedará en suspenso la aprobación de la cuenta hasta el cobro ó fallido de los alcances, dictándose entonces el fallo de aprobación de la misma.

Si en lo sucesivo resultaran méritos para proceder á la persecución de algún fallido se incoará un nuevo expediente de reintegro, que, una vez terminado, se unirá á la cuenta fallada.

—29—

ñale y que no excederá de veinte días, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Si no se presentasen á recoger los pliegos dentro del plazo, ó si los emplazados personalmente ó por medio de sus encargados dejasen transcurrir el que se les señaló sin contestar á los reparos, se darán éstos por contestados, declarándoles en rebeldía, y se continuarán las actuaciones de la cuenta sin audiencia de los interesados, á no ser que se presenten en el Tribunal, en cuyo caso se les considerará como parte en el estado en que se hallen entonces las actuaciones.

Ar. 66. Los interesados, desde el punto en que se hallen, bien por sí ó por medio de sus representantes, podrán contestar lo que tuvieren por conveniente en su descargo, dirigiendo las contestaciones al Tribunal y acompañando documentos.

Para obtener la documentación que hayan de presentar en sus contestaciones podrán recurrir al Tribunal, designando las oficinas ó dependencias donde se hallen, para que se reclamen de oficio, ó las reclamará de las mismas oficinas, las cuales están obligadas á facilitar las certificaciones correspondientes.

Cuando se propusiese prueba, que sólo puede ser documental, se señalará por el Ministro Jefe de la Sección plazo para que se practique, que no podrá exceder de treinta días.

Dentro de ese plazo se reclamarán de las oficinas ó dependencias públicas designadas por los interesados los documentos expresados por los mismos, ó que expresasen durante el término probatorio, cuyos documentos consistirán en certificaciones, ó en originales cuando se estime que son absolutamente necesarios.

No estimando el Ministro que es pertinente la prueba propuesta, ó parte de la misma, presentará la cuenta á la Sala, para que ésta resuelva si ha de practicarse ó no, y se estará á lo que ella determine.

Lo mismo sucederá cuando se proponga que se reclamen originales y el Ministro Jefe no los creyese absolutamente necesarios.

Al día siguiente de expirar el término probatorio se pondrá, por medio de exposición, en conocimiento del Ministro Jefe, el cual declarará concluido dicho término en el mismo día y acordará que se unan á la cuenta los documentos que se hubiesen enviado por las oficinas ó dependencias y los